San Andrés Islas, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00123
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	DIXIANA SALCEDO JIMENEZ
Auto Interlocutorio No.	0237 -21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora DIXIANA SALCEDO JIMENEZ y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 081036110000272:

   1.1 Veintinueve Millones Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta Pesos M/C ($29`057.260), por concepto de capital.

   1.2 Por valor de los intereses moratorios pactados, desde el 25 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

   1.3 Doscientos Veintidós Mil Quinientos Cuarenta Pesos M/C ($222.540), por valor de otros conceptos (seguros de vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales entre otros).

   1.4 Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos cuarenta y Un Pesos M/C ($4´458.641), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 24 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Se abstendrá el despacho de librar orden de pago por los intereses moratorios de "otros conceptos" como lo solicita el apoderado ejecutante en el literal d), de las pretensiones, como quiera que no se estableció en la carta de instrucciones ni el pagaré.

2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo decreto.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659, expedida en Barranquilla, (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.593 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas